



GLOSARIO DE TÉRMINOS

**CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA**

Código: SEA029_2

NIVEL: 2

A.D.R: Reglamentación Europea para el transporte por carretera de mercancías peligrosas. Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías



peligrosas por carretera (European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road).

Acceso a la información: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se encuentran autorizadas a las cesiones de datos necesarias para la salvaguarda de la seguridad ciudadana siempre que se trate de prevenir un peligro real para la seguridad pública o para reprimir infracciones penales.

Acreditación / Autorización: Cualquiera de los soportes (tarjeta, cartulina, pegatina autoadhesiva, u otro documento) expedido a las personas/vehículos que necesiten acreditación para tener acceso a ciertas zonas o áreas del establecimiento o lugar protegido.

Actividades de seguridad privada: Ámbitos de actuación material en que los prestadores de servicios de seguridad privada llevan a cabo su acción empresarial y profesional.

Acudas: Servicio con la misión fundamental de verificar la veracidad de la alarma, dicha verificación puede ser exterior (sin acceder al interior) o bien interior, en este segundo supuesto siempre debe ser realizada por al menos dos vigilantes de seguridad.

Afluencia: Número total de visitantes de un recinto o instalación durante un determinado periodo de tiempo, que se obtiene a través de los distintos sistemas de conteo.

Agente acreditado: Compañía aérea, agente, transitario o cualquier otra entidad que realiza los controles de seguridad de la carga o del correo.

Alarma: Aviso o señal de cualquier tipo que advierte de la proximidad de un peligro.

Alza: Regla graduada fija en la parte posterior del cañón de las armas de fuego que sirve para precisar la puntería.

Amenaza: Dicho o hecho con que se amenaza. Anuncio de un mal o peligro.

Apuntar el arma: Consiste en llevar rápidamente la línea de mira al punto concreto del blanco.



Arco detector de metales (acrónimo en inglés WTMD): Equipo de seguridad que permite, tras el paso a través del mismo de la persona o mercancía, revelar la presencia de masas u objetos metálicos portados o integrados en las mismas, en función de diversas variables.

Arco guardamonte: Parte del arma para proteger el disparador evitando disparos fortuitos.

Área de seguridad: Espacio perfectamente delimitado, en el que se aplican medidas de seguridad concretas.

Arma blanca: Arma constituida por una hoja metálica u otro material de características físicas semejantes, cortante o punzante.

Arma de fuego: Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor.

Arma: Cualquier instrumento que se emplee en defensa o ataque y considerado como tal en la norma de aplicación.

Armas reglamentarias: Armas legalmente establecidas para su uso por el personal de seguridad privada, conforme a la normativa vigente.

Artículos prohibidos: Las armas, los explosivos u otros artefactos, instrumentos, sustancias u objetos peligrosos, que puedan ser utilizados para comprometer la seguridad de personas y bienes, y que así sean considerados en la norma de aplicación.

Auditorías / Inspección: Procesos basados en una metodología común, con objeto de garantizar «in situ» la eficacia del Programa Nacional de Seguridad. Se realizarán por parte de auditores cualificados. Este concepto se reserva en el Reglamento (CE) n.º 300/08, a la realización de estas actividades en el ámbito nacional, en los términos recogidos en el PNC.

Autoridad nacional competente para la protección: La Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento es el órgano de la Administración General del Estado designado como autoridad nacional competente para la protección marítima.



Cámara Acorazada: Unidad de almacenamiento que protege su contenido contra el robo, y que una vez cerrada al menos una de sus dimensiones es superior a un metro.

Cápsula de seguridad: Dispositivo compuesto por personal de seguridad que ofrece protección a una persona durante un desplazamiento a pie o en vehículo. En función del número de personas que la componen y el tipo de lugar, puede adoptar diferentes configuraciones o formaciones.

Caravana: Grupo o comitiva de personas que, en cabalgaduras o vehículos, viajan o se desplazan unos tras otros.

Catálogo nacional de infraestructuras estratégicas: La información completa, actualizada, contrastada e informáticamente sistematizada relativa a las características específicas de cada una de las infraestructuras estratégicas existentes en el territorio nacional.

Centro de control: Espacio o lugar, integrado en un servicio de seguridad, dotado de medios electrónicos, informáticos y de comunicación, donde convergen todas las señales de un mismo recinto, instalación o empresa.

Centros de formación de aspirantes o de personal de seguridad privada: Establecimientos sometidos al régimen de declaración responsable para impartir en sus locales formación al personal de seguridad privada.

Colaboración profesional: Las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada tienen una especial obligación de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dentro del principio de legalidad y dentro de la necesidad de asegurar el buen fin de las actuaciones tendentes a garantizar la seguridad ciudadana.

Comprobación de antecedentes personales-valoración de la idoneidad: La verificación de la identidad y la experiencia previa de una persona, incluidos los antecedentes penales, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para tener libre acceso a las zonas restringidas de seguridad.

Control de acceso: Punto dotado de recursos humanos y técnicos, destinado a conseguir que en cada zona sólo se encuentren las personas y vehículos autorizados para ello.



Control de seguridad: Procedimiento dotado de recursos humanos y/o técnicos, destinado a detectar e impedir la introducción de objetos, artículos o sustancias, prohibidos o no permitidos, portados por personas, o introducidos en vehículos, mercancías, correo, etc. además de conseguir que en cada zona o área de seguridad, sólo accedan las personas acreditadas y vehículos autorizados para ello.

Criterios horizontales de criticidad: Los parámetros en función de los cuales se determina la criticidad, la gravedad y las consecuencias de la perturbación o destrucción de una infraestructura crítica se evaluarán en función de: 1. El número de personas afectadas, valorado en función del número potencial de víctimas mortales o heridos con lesiones graves y las consecuencias para la salud pública. 2. El impacto económico en función de la magnitud de las pérdidas económicas y el deterioro de productos y servicios. 3. El impacto medioambiental, degradación en el lugar y sus alrededores. 4. El impacto público y social, por la incidencia en la confianza de la población en la capacidad de las Administraciones Públicas, el sufrimiento físico y la alteración de la vida cotidiana, incluida la pérdida y el grave deterioro de servicios esenciales.

Custodia de llaves: 1.- Acción de custodiar una o varias llaves pertenecientes a las instalaciones de los clientes de una empresa de seguridad y que le han confiado su protección. 2.- Un solo vigilante con la misión fundamental de hacer entrega de las llaves a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Delegación de funciones: Acto por el cual, un Jefe o Director de seguridad, delega determinadas funciones que tiene encomendadas, en otra persona, según el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Departamento de Seguridad: Es una medida de seguridad organizativa, puede ser obligatoria o no, consiste en la creación de un Departamento dentro del Organismo, Entidad o Grupo empresarial, responsable de planificar, implantar y coordinar todas las actividades relacionadas con la seguridad. Para considerarse como tal, debe estar sujeto al cumplimiento de la normativa vigente, como responsable de dicho departamento se debe nombrar un Director de Seguridad habilitado conforme a la normativa vigente.

Detector de metales para calzado (SMD): Equipo de seguridad que permite, tras colocarse la persona de pie sobre el mismo, revelar la presencia de masas u objetos metálicos portados por ésta en el calzado y hasta unos 35 cm aprox. de altura desde la planta de sus pies, mediante indicación sonora o luminosa visible, por el personal de seguridad.



Detector manual de metales (HHMD): Equipo de seguridad que utilizado personal de seguridad, mediante un procedimiento, ordenado y secuenciado, permite detectar e indicar mediante una alarma, la presencia de masas u objetos metálicos portados por las personas.

Dotación reglamentaria: Equipos y medios materiales o técnicos, que deben ser portados por el personal de seguridad privada, en cada caso y conforme la normativa vigente.

Emergencia: Situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata.

Empresa de seguridad privada: Las personas físicas o jurídicas, privadas, autorizadas o sometidas al régimen de declaración responsable, para prestar servicios de seguridad privada.

Equipo de seguridad: Dispositivo de carácter especializado que se utiliza individualmente o como parte de un sistema de seguridad, en la prevención o detección de acciones, que puedan afectar a la seguridad de las personas, instalaciones y servicios. Solo puede ser utilizado por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) y Personal de Seguridad Privada.

Equipos de rayos X: Equipo de seguridad que permite inspeccionar objetos personales o portados por las personas, paquetería, mercancía, equipaje y correo, proporcionando imágenes de alta resolución y calidad del interior, facilitando la identificación y localización de artículos prohibidos ocultos.

Escolta privado: Personal de seguridad habilitado, no uniformado y que presta sus servicios integrado en una empresa de seguridad y cuya misión es proteger a una persona o grupo de personas determinados dentro del territorio nacional, conforme a la normativa vigente.

Evacuar: Desalojar a los habitantes de un lugar para evitarles algún daño.

Funciones de seguridad privada: Las facultades atribuidas al personal de seguridad privada.

Infraestructuras críticas: Infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales.



Infraestructuras estratégicas: Las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales.

Inspección manual de elementos portados por personas: Comprobación de que una persona no porta en sus pertenencias de mano artículos prohibidos, realizada mediante su apertura e inspección manual, siempre con consentimiento y en presencia del titular o propietario, conforme a la normativa de aplicación.

Inspección manual de personas: Actuación preventiva de seguridad que consiste en la prospección externa del cuerpo y vestimenta realizado por el personal de seguridad, que le permite mediante el tacto, detectar y localizar artículos prohibidos portados por la persona. Debe atender a los principios de proporcionalidad, que este racionalmente justificada y no atente contra la libertad deambulatoria.

Medidas de seguridad privada: Las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de los fines de prevención o protección pretendidos.

Medios técnicos de seguridad activos: Están incluidos todos los medios electrónicos o electro mecánicos, que forman parte del Sistema de Seguridad, y su función es la de facilitar la detección, identificación, verificación o reconocimiento, de cualquier tipo de elemento agresor. Por ejemplo: Cable sensor, Magnéticos, CCTV, Detectores de presión, de calor, sistemas doopler, etc.

Medios técnicos de seguridad pasivos: Están incluidos todos los medios físicos, que forman parte del Sistema de Seguridad, y su función es disuadir, ofrecer resistencia y por lo tanto impedir o retardar la progresión de la agresión. Por ejemplo: Muro, valla, concertina, bolardo, etc.

Nivel de protección 1: En la protección de los sectores marítimo y portuario, el nivel en el cual deberán mantenerse medidas de protección suplementarias, derivadas de un incremento del nivel de amenaza.

Nivel de protección 2: En la protección de los sectores marítimo y portuario, el nivel en el cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un periodo de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección marítima.

Nivel de protección 3: En la protección de los sectores marítimo y portuario, el nivel en el cual deberán mantenerse medidas de protección concretas y adicionales,



durante determinado tiempo, derivadas de la sospecha o conocimiento de una amenaza grave, probable e inminente.

Personal acreditado: Profesores de centros de formación, ingenieros y técnicos que desarrollen las tareas que les asignan la Ley de Seguridad Privada y operadores de seguridad.

Personal de seguridad privada: Las personas físicas que, habiendo obtenido la correspondiente habilitación, desarrollan funciones de seguridad privada.

Plan de autoprotección: Es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para una instalación, con el objeto de prever, prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia en la zona, bajo la responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad competentes.

Plan de Emergencia: Es la planificación y organización humana, plasmado en papel o soporte digital, en el que determinan los procedimientos para la utilización óptima, de los medios técnicos previstos en el mismo, con la finalidad de reducir al mínimo las posibles consecuencias dañinas, tanto humanas como económicas, que pudieran derivarse de la situación de emergencia.

Prestadores de servicios de seguridad privada: Las empresas de seguridad privada, los despachos de detectives y el personal habilitado para el ejercicio de funciones de seguridad privada.

Protección dinámica: Es el conjunto de recursos humanos, medios técnicos y medidas organizativas interrelacionadas, planificadas en su totalidad y conducente a garantizar la seguridad, integridad y bienestar de una persona determinada, objeto de nuestra protección, durante sus desplazamientos en vehículos, avión, tren, barco o a pie, y las cuales, se recogen y se implantan mediante un plan o dispositivo de seguridad. La protección dinámica de una persona, objeto de protección, no implica que todo el sistema de recursos humanos que forman del equipo de protección, tengan que desplazarse al mismo tiempo que él (VIP), sino que parte de estos miembros operativos se tendrá que desplazar en ocasiones con anterioridad al traslado del VIP.



Protección estática: Dispositivo de seguridad por el personal encargado de proteger la residencia, edificio o lugar público de una personalidad y que no implica desplazamiento fuera de aquellos o de su entorno.

Registro Nacional de Seguridad Privada: Base de Datos nacional donde se inscriben empresas de seguridad y sus delegaciones o sucursales, personal de seguridad privada, despachos de detectives, centros de formación del personal de seguridad privada y centrales receptoras de alarma de uso propio. Asimismo en el Registro se inscriben sanciones, comunicaciones y modificaciones de contratos de seguridad privada y cuantos datos sean necesarios para las actuaciones de control y gestión de la seguridad privada.

Requisa: Revista o inspección de las personas o de las dependencias de un establecimiento.

Responsabilidad en el acceso: La comunicación de buena fe de información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por las entidades y personal de seguridad privada no constituye vulneración de las restricciones sobre divulgación de información establecidas contractualmente o por disposición legal o reglamentaria cuando sea necesario para la prevención de un peligro real o para la represión de infracciones penales.

Responsable de seguridad: A efectos de la normativa de seguridad de la aviación civil, es la persona responsable de mantener actualizado el programa de seguridad de su empresa y de su ejecución.

Seguridad Privada: El conjunto de actividades, servicios, funciones y medidas de seguridad adoptadas, de forma voluntaria u obligatoria, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizadas o prestadas por empresas de seguridad, despachos de detectives privados y personal de seguridad privada para hacer frente a actos deliberados o riesgos accidentales, o para realizar averiguaciones sobre personas y bienes, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades.

Seguridad Pública: Actividad en que el Estado, a través de sus poderes, organización, medios y actividades, garantiza el normal desarrollo de la convivencia ciudadana.

Servicio con arma de fuego: Protección y vigilancia prestada con arma de fuego y que es obligatorio en depósitos de dinero, valores y objetos valiosos; en fábricas y



depósitos de armas, cartuchería y explosivos; en buques mercantes y pesqueros que naveguen bajo bandera española en aguas en las que exista grave riesgo para la seguridad de bienes y/o personas y en bajo determinadas circunstancias en centros penitenciarios, centros de internamientos de extranjeros, establecimientos militares u otros edificios de organismos públicos incluidas las infraestructuras críticas. Fuera de estos supuestos se deben determinar reglamentariamente y siempre previa autorización gubernativa.

Servicio de seguridad privada: Acción llevada a cabo por los prestadores de seguridad privada para materializar las actividades de seguridad privada.

Servicio de verificación personal de alarmas: Servicio prestado por uno o dos vigilantes de seguridad, armados o no, cuya principal cometido es comprobar “in situ” los saltos de alarma comunicados por las Central Receptoras.

Servicios de videovigilancia: Ejercer las vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos. Cuando la finalidad de la videovigilancia sea prevenir infracciones y evitar daños a las personas o bienes objeto de protección o impedir accesos no autorizados, serán prestados necesariamente por vigilantes de seguridad, o en su caso, por guardas rurales.

Sistema de Seguridad Periférico: Compuesto por medios de seguridad pasivos y activos, conforman la protección de cada edificio. Disuaden o retardan y detectan, la intrusión en el mismo, a través de las zonas más vulnerables.

Sistema de seguridad perimetral: Cerramiento de la instalación o área, suele conformar el límite exterior de la propiedad, está conformado por medios de seguridad pasivos y activos. Disuaden o retardan y detectan la intrusión en la propiedad.

Teoría esférica de la seguridad: Sistema de protección personal que se basa en una distribución de funciones específicas y con diferentes niveles de protección en el entorno de una persona determinada, estableciéndose unas esferas concéntricas de protección y con diferentes niveles de seguridad, en el entorno del objeto de nuestra protección. El núcleo o centro de la esfera de seguridad, es el lugar de máxima seguridad o cápsula de seguridad, por ser el espacio donde se ubica el (VIP), debe ser verificada en todas las direcciones posibles, tomando al sujeto de la protección como eje de trabajo.



Usuario de seguridad privada: Las personas físicas o jurídicas que, de forma voluntaria u obligatoria, contratan servicios o adoptan medidas de seguridad privada.

Vigilante de Seguridad: Personal de seguridad habilitado, integrado en una empresa de seguridad y que presta sus servicios dentro de un espacio público o privado delimitado, siempre uniformado, armado o no, y cuya misión es proteger los bienes y personas que se encuentren en su área de actuación, conforme la normativa vigente.

VIP: Acrónimo de Very Important Person. Persona muy importante.

Zona de acceso controlado: Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que sólo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona de seguridad: Espacio en el que se aplican medidas de seguridad. Puede integrar varias áreas de seguridad y otras de uso común.

Zona demarcada de seguridad: Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes.

Zona restringida de seguridad: Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a un control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida de seguridad abarca al menos el área aeroportuaria a la que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado control, aquel por el que pueda circular o en el que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado salvo si se trata de «equipaje seguro», y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de toda aeronave sujeta a operaciones de carga o embarque.